EXPEDIENTE: RR.SIP.0645/2013	José de Jesús Cordero Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Omisión de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida sin costo alguno la información solicitada por el ahora recurrente, al configurarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la ley de la materia.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0645/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José de Jesús Cordero Sánchez, en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó solicitud de información a través de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, misma que fue registrada en la misma fecha, en el módulo manual del sistema *"INFOMEX"* con el folio 0106000055913, mediante la cual solicitó en **medio electrónico gratuito**:

> *"De todos los trámites de "Devolución de Ingresos percibidos indebidamente y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás leyes aplicables", ingresados en la oficina de Administración Tributaria correspondiente a la Zona Sur No. 20 Xochimilco, durante el ejercicio fiscal 2011, solicito:*
> *-Fecha de ingreso*
> *-Concepto de Devolución Reclamado*
> *-Monto del trámite que reclama el contribuyente*
> *-Fecha de recepción en la sección de devoluciones*
> *-Número de oficio con el cual se entregó el trámite a la sección de devoluciones*
> *• En el caso de haberse terminado el proceso y por lo tanto el contribuyente haga recibido su Devolución; fecha de recibido por el contribuyente y el importe total pagado.*
> *• En caso de NO haberse terminado el proceso, la situación actual del trámite, es decir, en qué área administrativa se encuentra.*
> *• En el caso de haberse terminado el proceso y el contribuyente aún no obtiene su devolución, oficio de aviso de atención al contribuyente y fecha de enviado.* (sic)

II. El dieciséis de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información,

pues no había obtenido la información solicitada por lo tanto se veía afectado en su derecho de acceso a la información pública.

Al recurso de revisión, el particular adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 0106000055913, del veinte de marzo de dos mil trece.

III. El dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta en contra de la Secretaria de Finanzas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para formular sus alegatos, sin que lo haya hecho, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo sería de diez días hábiles. Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; y el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías*.

Este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Finanzas fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó el ahora recurrente, es necesario determinar en primer lugar, si la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo con el que contaba el Ente Obligado para dar respuesta.

En ese sentido, lo procedente es analizar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0106000055913, al que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en apoyo de la Tesis aislada que se cita a continuación:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dicha documental, se advierte que la información de interés del particular (*"De todos los trámites de Devolución de Ingresos percibidos indebidamente y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás leyes aplicables, ingresados en la oficina de Administración Tributaria correspondiente a la Zona Sur No. 20 Xochimilco, durante el ejercicio fiscal 2011, solicito fecha de ingreso, concepto de devolución reclamado, monto del trámite que reclama el contribuyente, fecha de recepción en la sección de devoluciones, número de oficio con el cual se entregó el trámite a la sección de devoluciones, en el caso de haberse terminado el proceso y por lo tanto el contribuyente haga recibido su Devolución; fecha de recibido por el contribuyente y el importe total pagado, en caso de NO haberse terminado el proceso, la situación actual del trámite, es decir, en qué área administrativa se encuentra, en el caso de haberse terminado el proceso y el contribuyente aún no obtiene su devolución, oficio de aviso de atención al contribuyente y fecha de enviado"*), contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que inicialmente el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero del citado ordenamiento.

Lo anterior es así, en virtud de que al revisar los catálogos de información previstos en los artículos aplicables a la Secretaría de Finanzas (1313, 14, 26, 28, 29 y 30 de la ley de la materia), no se advierte obligación alguna de publicar información requerida por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, precisado lo anterior resulta conveniente determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada de manera personal ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas el veinte de marzo de dos mil trece, conforme al *"Acuse de recibido de solicitud de acceso a la información pública"* registrada a través del módulo manual del sistema *"INFOMEX"*.

Para ello, es conveniente señalar que los numerales 8, fracción I, 9 primer, segundo y cuarto párrafos de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen lo siguiente:

> ***8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:***
>
> ***I. <u>Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente</u>,*** *excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*
> *…*
>
> ***9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter****, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el*** *domicilio o por* ***el medio señalado por el solicitante para tal efecto.***
> *…*
>
> *En caso de que el solicitante no señale domicilio en el Distrito Federal o algún medio autorizado para recibir notificaciones, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia.*

Como puede advertirse, es obligatorio para las Oficinas de Información Pública registrar en el sistema electrónico *"INFOMEX"* todas las solicitudes de acceso a la información que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, el mismo día en que se presenten, excepto cuando sea después de las quince horas o en un día inhábil, en cuyo caso el registro y la captura deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente.

En ese sentido, cabe precisar que la solicitud de información dirigida al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, fue presentada de forma verbal el veinte de marzo de dos mil trece, y quedó registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* el mismo día a las once horas con cincuenta y ocho minutos.

Bajo esta circunstancia, es necesario mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13, segundo párrafo los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, se establece lo siguiente:

> ***13****.…*
>
> ***Cuando el solicitante*** *o su representante legal* ***acudan personalmente a la Oficina de Información Pública a presentar su solicitud por escrito y permanezcan en dicha***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Oficina hasta el momento en que se expida el acuse y número de folio correspondiente, éste le será entregado de inmediato.***
> *…*

De la normatividad transcrita, se advierte que cuando un solicitante acuda personalmente a la Oficina de Información Pública a presentar su solicitud por escrito o de manera verbal y permanezca en dicha oficina hasta el momento en que se expida el acuse, éste le será entregado de inmediato.

En ese sentido, para realizar el cómputo del plazo para entregar la información solicitada se debe tener como fecha de presentación de la solicitud de información el veinte de marzo de dos mil trece, por haberse presentado antes de las quince horas.

Por otra parte, toda vez que **el recurrente señaló una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones,** según se advierte del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* generado por el Ente Obligado, al cual se otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, transcrita en párrafos precedentes, mediante el cual quedó registrada su solicitud de información pública. Por lo tanto, **el Ente Obligado debió realizar las notificaciones a través de la cuenta de correo electrónico señalada** para tal efecto, de conformidad con el numeral 9 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, transcritos anteriormente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el término para dar respuesta a la solicitud de información.

En tal virtud, se advierte que el plazo para emitir respuesta o en su caso, para notificar una ampliación de plazo transcurrió del **veintiuno de marzo al diez de abril de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafos primero y tercero, y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen:

> *5.* ***Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX*** *o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.* ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***
> *…*
>
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los* ***sábados y domingos****; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*
>
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
> *…*

Además, tomando en consideración la publicación del cuatro de marzo de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

APRUEBAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN COMPETENCIA DE ESTA OFICINA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 Y ENERO 2014" que estableció lo siguiente:

ACUERDO

> ***PRIMERO****. Para efectos de recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así mismo respecto de la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se considerarán inhábiles en adhesión a los determinados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal los siguientes días del año dos mil trece:* ***18*** *de marzo en conmemoración del 21 de marzo;* ***25, 26, 27, 28 y 29 de marzo*** *correspondientes a semana santa; 1 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre, 1 de noviembre; 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, así como los días 1, 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil catorce, correspondientes al segundo período vacacional.*

Ahora bien, toda vez que el recurrente refirió no haber recibido respuesta a su solicitud de información, revirtió la carga de la prueba al Ente recurrido, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

> ***Artículo 281.-*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*
>
> ***Artículo 282.-*** *El que niega sólo será obligado a probar:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
__II.__ Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
__III.__ Cuando se desconozca la capacidad;
__IV.__ Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En esa tesitura, toda vez que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que si bien el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información se advierte que emitió una respuesta, misma que quedó registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el diez de abril de dos mil trece, lo cierto es que dicha respuesta no se observa que se haya notificado a través del medio señalado por el particular para recibir la información (correo electrónico), toda vez que como quedó advertido a lo largo de la presente resolución, al haber sido ingresada de manera manual la solicitud de información, el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta a través del correo electrónico señalado para tal efecto, situación que en la especie no aconteció.

Se afirma lo anterior, pues no se encuentra en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente la respuesta a su solicitud de información a través del correo electrónico señalado, dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual es claro se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en relación con el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto,* del veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***DÉCIMO NOVENO.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
>
> ***I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
>
> *…*

Robustece lo anterior, el hecho de que el Ente Obligado no desahogó el acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, mediante el cual se le requirió a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse respecto de la existencia y la legal notificación de la respuesta a la solicitud de información, lo cual no sucedió, **configurándose de esta forma la omisión de respuesta atribuida a la Secretaría de Finanzas.**

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con los diversos 53 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Secretaría de Finanzas que emita una respuesta fundada y motivada, y proporcione sin costo alguno la información solicitada por el ahora recurrente, al configurarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20